

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandalo, previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 21 de febrero de 1966 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,352	55,518
1 Franco francés nuevo	12,099	12,135
1 Libra esterlina	167,383	167,886
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,486	120,848
1 Marco alemán	15,071	15,116
100 Liras italianas	9,585	9,613
1 Florin holandés	16,575	16,624
1 Corona sueca	11,592	11,626
1 Corona danesa	8,657	8,683
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,605	18,661
100 Chelines austriacos	231,718	232,415
100 Escudos portugueses	208,694	209,322

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.296 interpuesto por don José Romaguera García, contra las Ordenes de 13 de junio de 1964 y 23 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.296, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Romaguera García y la Administración General, demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio de 1964 y 23 de febrero de

1965 sobre indemnización de la industria enclavada en el edificio número 17 de la calle Carrera de Encorts, sito en el polígono «Fuente de San Luis» (ampliación), de Valencia, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Romaguera García interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, esta última denegatoria de la reposición sobre improcedencia de indemnizarle como arrendatario de unos locales del edificio número 17 de la calle Carrera de Encorts, situado dentro del polígono «Fuente de San Luis», de Valencia, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de una finca afectada por el proyecto de expropiación para la construcción de 308 viviendas y edificaciones complementarias en el Concejo de Aller (Asturias).

Publicado el Decreto 1601/1966, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en el Concejo de Aller, con destino a la construcción de 308 viviendas y edificaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca cuya descripción se inserta a continuación:

En Caborana, casco urbano:

Finca número 1: Parcela de forma irregular, que linda: al Sur, en línea de cuarenta y cinco coma treinta metros, con carretera de Santullano a Lillo; al Este, en línea de veintiocho coma veinte metros, con Escuelas municipales de Caborana; por el Norte, en línea de veintiocho coma veinte metros, con finca propiedad de doña Milagros Ordóñez Gutiérrez, y en línea de diez coma cuarenta metros, con propiedad de los herederos de don Manuel Pinín Vázquez, y al Oeste, en dos líneas quebradas de siete coma treinta metros y ocho coma cuarenta metros, respectivamente, con propiedades de doña Felisa Suárez Embil. Ocupa una superficie de novecientos treinta metros cuadrados. Propietarios: Herederos de don Manuel Pinín Vázquez y doña Milagros Ordóñez Gutiérrez.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en los artículos mencionados, se convoca a los indicados propietarios o a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diez horas y siguientes del día cuatro del próximo mes de abril se constituyan en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial de este Ministerio de la Vivienda en Oviedo las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, David Herrero Lozano.—1.243—E.